



# Asamblea General

Distr. general  
14 de febrero de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 138 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/67/667)]

### 67/240. Régimen de pensiones de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 63/252, de 24 de diciembre de 2008, 65/249, de 24 de diciembre de 2010, y la sección V de su resolución 66/247, de 24 de diciembre de 2011,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 2012<sup>1</sup>, que incluye los estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondientes al bienio terminado el 31 de diciembre de 2011, la opinión y el informe de la Junta de Auditores sobre dichos estados financieros y la información proporcionada sobre las auditorías internas de la Caja y las observaciones del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y del Comité de Auditoría, el informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja y las medidas adoptadas para aumentar su diversificación<sup>2</sup> y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>3</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas correspondiente a 2012<sup>1</sup>, en particular de las medidas adoptadas por el Comité Mixto que se enuncian en el capítulo II.B del informe;

2. *Hace suyas* las recomendaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>3</sup>, con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

#### Cuestiones actuariales

3. *Observa con profunda preocupación* los resultados de la evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que

<sup>1</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 9 (A/67/9).*

<sup>2</sup> A/C.5/67/2.

<sup>3</sup> A/67/525.



reveló un déficit del 1,87% de la remuneración pensionable al 31 de diciembre de 2011, el segundo déficit de la Caja luego del déficit de 0,38% de la remuneración pensionable registrado al 31 de diciembre de 2009, y a este respecto pone de relieve la necesidad de hacer cuanto sea posible para corregir la situación actuarial de la Caja a fin de asegurar su sostenibilidad a largo plazo;

4. *Pone de relieve* la importancia de que la Caja cumpla el objetivo de lograr una tasa anual real de rendimiento del 3,5% a largo plazo;

5. *Acoge con beneplácito* la decisión del Comité Mixto de establecer un grupo de trabajo encargado de examinar las medidas que podrían tomarse para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de la Caja, y aguarda con interés recibir información sobre las conclusiones y recomendaciones del grupo de trabajo en el contexto de los futuros informes del Comité Mixto;

#### **Estados financieros de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas e informe de la Junta de Auditores**

6. *Observa* que la Junta de Auditores emitió una opinión de auditoría sin salvedades sobre los estados financieros de la Caja para el bienio terminado el 31 de diciembre de 2011<sup>4</sup>;

7. *Observa también* que la Caja ha mejorado el cumplimiento de las recomendaciones de la Junta de Auditores;

8. *Observa además* que la Caja ha realizado progresos en la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público;

#### **Disposiciones relativas a las prestaciones y sistema de ajuste de pensiones**

9. *Hace notar* la recomendación del actuario consultor y de la Comisión de Actuarios de la Caja de que, dadas las graves repercusiones que ha tenido el aumento de la longevidad en la situación actuarial de la Caja, el aumento de la edad normal de jubilación a 65 años ayudaría a mejorar la situación actuarial de esta;

10. *Autoriza* al Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a aumentar a 65 años la edad normal de jubilación para los nuevos afiliados a la Caja, con efecto a partir del 1 de enero de 2014 a más tardar, siempre que la Asamblea General decida aumentar de la misma manera la edad obligatoria de jubilación;

11. *Está de acuerdo*, de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas y con miras a asegurar la continuidad de los derechos de pensión, con los nuevos acuerdos de transmisión de derechos concertados por la Caja con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Banco Africano de Desarrollo, aprobados por el Comité Mixto y enunciados en el anexo XIV de su informe, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2013;

12. *Aprueba* el nuevo artículo 45 *bis*, enunciado en el anexo XI del informe del Comité Mixto, que autoriza a la Caja, en circunstancias muy concretas, a abonar directamente un porcentaje de la prestación pagadera a un jubilado a su antigua

---

<sup>4</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 9 (A/67/9)*, anexo X.

organización empleadora a modo de restitución en los casos en que el funcionario haya malversado fondos de la organización;

13. *Aprueba también* los cambios técnicos en los Estatutos de la Caja y el sistema de ajuste de pensiones, que figuran en los anexos XI y XIII, respectivamente, del informe del Comité Mixto, de conformidad con las decisiones y las enmiendas aprobadas en el pasado por el Comité Mixto y la Asamblea General;

14. *Toma nota* de las enmiendas al Reglamento Administrativo de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, que figuran en el anexo XII del informe del Comité Mixto, con objeto de perfeccionar el Reglamento Administrativo y ajustarlo a los Estatutos de la Caja;

15. *Recuerda* el párrafo 21 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y, a este respecto, destaca que, en caso de que el Comité Mixto considere alguna norma médica para la afiliación a la Caja, dicha norma deberá estar plenamente conforme con las disposiciones pertinentes de la resolución 66/229 de la Asamblea General, de 24 de diciembre de 2011, relativa a la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo;

#### **Inversiones de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas**

16. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre las inversiones de la Caja Común y las medidas adoptadas para aumentar su diversificación<sup>2</sup>, así como de las observaciones del Comité Mixto que figuran en su informe;

17. *Recuerda* su resolución 33/121 B, de 19 de diciembre de 1978;

18. *Solicita* al Secretario General, en su calidad de fiduciario de las inversiones de los fondos de la Caja, que siga diversificando sus inversiones entre los mercados desarrollados, los mercados en desarrollo y los mercados emergentes, siempre que ello responda a los intereses de los afiliados y los beneficiarios de la Caja, y solicita también al Secretario General que, dada la inestabilidad actual de los mercados, vele por que las decisiones relativas a las inversiones de la Caja en cualquier país se tomen con cautela, teniendo plenamente en cuenta los cuatro criterios principales para las inversiones, a saber, la seguridad, la rentabilidad, la liquidez y la convertibilidad;

19. *Alienta* al Secretario General, en su calidad de fiduciario de las inversiones de los activos de la Caja, a que siga examinando las posibilidades de inversión en todos los mercados, teniendo en cuenta la relación riesgo-rentabilidad y aplicando siempre técnicas racionales de gestión del riesgo y teniendo plenamente en cuenta los cuatro criterios principales para las inversiones de la Caja.

62ª sesión plenaria  
24 de diciembre de 2012